



**SERVICIOS SOCIALES -700**  
Calle Constitución, 8  
03610 - Petrer (Alicante)  
Tfno.: 966989411

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En este marco se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), se trata de un servicio social que presta este Ayuntamiento y que tiene su fundamento en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), considerándolo como un servicio público que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos de este Municipio y que se ejerce en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Valencia, en cuanto a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo en su artículo 36. Prestaciones profesionales dispone que "1. *El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:*

*h) Atención domiciliaria.*

*Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades.*"Esta prestación será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia. La prestación de atención domiciliaria, como mínimo comprenderá las siguientes:

1.º Ayuda a domicilio. Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de



atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

Se trata de un recurso de carácter preventivo de atención primaria básica de Servicios Sociales.

El Ayuntamiento puede establecer un precio público, entendido como la contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de ese servicio o actividad efectuada en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados.

Por todo lo expuesto, y dado que la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente es de 27 de julio de 2006, se considera necesario actualizar la misma por lo que se modifica quedando redactada del siguiente modo:

### **Artículo 1. Hecho imponible.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que se regirá por la presente Ordenanza.

Constituye el hecho imponible la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidades de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

### **Artículo 2. Prestación del Servicio.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

#### **- De carácter personal**

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.
- Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.



- Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.
- Ayuda en el manejo de productos de apoyo.
- Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

#### - De carácter psicosocial y educativo

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:

- Planificación de higiene familiar.
- Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.
- Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social .

#### .- De carácter doméstico

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, coserla, ordenarla, comprarla y otras análogas.
- La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas,...
- Y en general apoyo a la organización y orden domésticos

Y en general, atención a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades de la vida diaria en todos aquellos casos en los que debido a carencias físicas, psíquicas o sociales, se precise la ayuda de otra persona en el propio domicilio.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.**



Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, aquellas personas que sean beneficiarias del Servicio Ayuda a Domicilio.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La cuota a satisfacer por la persona beneficiaria se fijará por aplicación del baremo que figura en el punto 5 de este artículo, a cuyo efecto y por parte del técnico responsable de la intervención en Servicios Sociales, se determinarán los ingresos de la unidad familiar de la persona beneficiaria, a la que se aplicará el referido baremo para determinar la aportación precio/hora.

3. Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia los que se deriven de: pensiones, nóminas, rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles y los rendimientos de los bienes muebles. Dichos ingresos se deberán acreditar con la declaración de la renta o certificado negativo, justificantes de nóminas, pensiones y/o declaraciones juradas correspondientes al ejercicio para el que solicitan el servicio.

Para el cálculo del total de ingresos se podrá descontar los gastos de alquiler, préstamos de vivienda y pago de servicios particulares de auxiliar de hogar hasta un máximo del 30 por 100 de los ingresos.

4. Se aplicará el coste total del servicio a:

- Personas dependientes y/o mayores que viven solas si sus ingresos supera el 3,50 veces el IPREM.
- Personas dependientes y/o mayores que vive con cónyuge y/o familiar si la renta per cápita supera el 4 veces el IPREM.

El coste total del servicio será el precio de la hora que resulte de la adjudicación del contrato administrativo de prestación del servicio multiplicado por el número de horas mensuales de prestación.

5. Baremo de aportación:

La cuantía del precio público por hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal será la resultante de aplicar la siguiente tabla, en función a los ingresos, según el solicitante viva solo o acompañado:

<b>Ingresos mensuales</b>	<b>Beneficiario solo Precio (€/hora)</b>	<b>Beneficiario vive acompañado Precio (€/hora)</b>
Inferior a 1,10 IPREM	0	0
Entre 1,10 y 1,20 IPREM	0,5	0
Entre 1,21 y 1,30 IPREM	1	0,5
Entre 1,31 y 1,40 IPREM	1,5	1
Entre 1,41 y 1,50 IPREM	2	1,5
Entre 1,51 y 1,60 IPREM	2,5	2
Entre 1,61 y 1,70 IPREM	3	2,5
Entre 1,71 y 1,80 IPREM	3,5	3
Entre 1,81 y 1,90 IPREM	4	3,5
Entre 1,91 y 2,00 IPREM	4,5	4
Entre 2,01 y 2,10 IPREM	5	4,5
Entre 2,11 y 2,20 IPREM	5,5	5
Entre 2,21 y 2,30 IPREM	6	5,5
Entre 2,31 y 2,40 IPREM	6,5	6
Entre 2,41 y 2,50 IPREM	7	6,5
Entre 2,51 y 2,60 IPREM	7,5	7
Entre 2,61 y 2,70 IPREM	8	7,5
Entre 2,71 y 2,80 IPREM	8,5	8
Entre 2,81 y 2,90 IPREM	9	8,5
Entre 2,91 y 3,00 IPREM	9,5	9
Entre 3,01 y 3,10 IPREM	10	9,5
Entre 3,11 y 3,20 IPREM	10,50	10
Entre 3,21 y 3,30 IPREM	11	10,50
Entre 3,31 y 3,40 IPREM	11,50	11
Entre 3,41 y 3,50 IPREM	Coste total	11,50
Entre 3,51 y 3,60 IPREM	Coste total	12
Entre 3,61 y 3,70 IPREM	Coste total	Coste total

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

Se podrá aplicar una reducción a la aportación calculada en aquellos casos que técnicamente se valore la conveniencia de disponer del servicio (casos de soledad, sin apoyos)

Se podrá conceder la exención del 100%, en los casos que se valore vulnerabilidad o riesgo y se propone por el/la profesional como servicio necesario para la intervención.

#### **Artículo 6. Gestión y devengo.**



1. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud del servicio en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago. Al solicitante.

2. La obligación del pago nace en el momento en que se inicia la prestación del servicio de ayuda a domicilio. El alta efectiva en el servicio supone la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen hasta que finalice la prestación del servicio.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación. Por Decreto de Alcaldía se aprobará el alta en el servicio, la primera liquidación correspondiente al mes de alta y la inclusión en el Padrón y en las listas cobratorias correspondientes.

Se notificará a la persona interesada esa primera liquidación y la inclusión en el Padrón, el tipo de servicio, horarios y cuota a abonar, con la advertencia de que la aceptación de la prestación implica la obligación del pago de las cuotas que mensualmente se liquiden con cargo a la cuenta autorizada mediante la orden de domiciliación bancaria. Como consecuencia del alta y de esa primera notificación, la persona beneficiaria se dará por notificada de las sucesivas liquidaciones que se practiquen.

El pago de dicho precio público se efectuará a mes vencido de la prestación del servicio y se realizará a través recibos domiciliados.

3.El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

4. Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de ayuda a domicilio procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 7. Bajas temporales y definitivas.**

En supuestos especiales con informe de la trabajadora social se podrá suspender la prestación temporal del servicio y, por consiguiente, la obligación de pago.

Cuando se proceda a dar de baja definitiva en el servicio se notificará dicha baja y las personas beneficiarias perderán inmediatamente el derecho a la prestación del servicio.

#### **Artículo 8. Modificación**



**SERVICIOS SOCIALES –700**  
Calle Constitución, 8  
03610 - Petrer (Alicante)  
Tfno.: 966989411

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza deroga la anterior, aprobada por el Pleno el 27 de julio de 2006, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.